



NACIONAL



**RESOLUCION 1072/2006**  
**MINISTERIO DE SALUD (MS)**

Salud pública -- No se autoriza a la firma Cencosud S.A. a importar productos elaborados con harina sin enriquecer por la empresa alemana Lambertz.

Fecha de Emisión: 21/07/2006; Publicado en: Boletín Oficial 02/08/2006

VISTO el expediente N° 1-47-2110-5207-04-8 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), y  
CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Cencosud S.A. ha solicitado la excepción para los productos fabricados por la empresa LAMBERTZ de Alemania, marcas "LAMBERT" y "KINKARTZ".

Que la Comisión Asesora, creada por el artículo 2° del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que la referida solicitud excede sus funciones.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 18.284 todos los productos deben autorizarse según las normas vigentes.

Que la aplicación de las normas sanitarias exige el "trato nacional" por lo cual debe aplicarse la misma reglamentación a los productos nacionales como a los importados pues de no ser así el elaborador nacional podría reclamar el mismo tratamiento.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1° - No hacer lugar a la excepción planteada, no autorizando a la firma Cencosud S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Coronel Díaz 1552, 6° 22 Ciudad Autónoma de Buenos Aires a importar productos fabricados por la empresa LAMBERTZ de Alemania, elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03, por las razones expuestas precedentemente.

Art. 2° - Regístrese, comuníquese a la firma Cencosud S.A., publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)